

Constancia secretarial: 3 de noviembre de 2020. A despacho proceso, existe solicitud de notificación por conducta concluyente así como de suspensión del proceso suscrito por ambas partes . Sírvese disponer.

JORGE ALBERTO GAVIRIA GUTIÉRREZ
Secretario ad hoc

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de noviembre de dos mil veinte.
(3-11-2020)

SUSTANCIACIÓN No: 861
EJECUTIVO RAD: 2020-00276
CTE: OMAR VALENCIA CASTAÑO.
DDOS: PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY.

Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del presente ejecutivo, promovido por OMAR VALENCIA CASTAÑO, en contra del señor PAULA JULIANA BERNAL ECHEVERRY y en atención de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del estatuto procesal general, se tiene notificado por conducta concluyente a la mencionada demandado, del auto que libró mandamiento de pago y los demás trámites que hasta la fecha se han adelantado en el presente asunto; dicha notificación se entenderá surtida desde la fecha de presentación del escrito, es decir desde el 28 de octubre de 2020.

Sobre la suspensión, establece el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, legislación que debe aplicarse en el caso concreto, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“ 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

En el caso de autos, la suspensión del proceso es solicitada por los sujetos procesales, cuyas firmas cuentan con constancia de presentación personal, y es pedida por tiempo determinado (hasta el próximo 15 de enero de 2021) , de ahí que sea procedente y el Juzgado deba imprimirle aprobación.

Se previene que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir del hecho que la genere o de la ejecutoria del auto que la decreta.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2020-00276-00

JAG

